Expediente: **1724/18**
Carátula: **QUIROGA GUSTAVO MIGUEL C/ A Y GM SERVICIOS S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MENDOZA, LISANDRO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20172678824 - DERUDDER HNOS S.R.L., -DEMANDADO
27338150100 - A Y GM SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO
20202191623 - QUIROGA, GUSTAVO MIGUEL-ACTOR
20281240626 - DIAZ, FEDERICO LINARDO-POR DERECHO PROPIO
27338150100 - CORTES CISNEROS, MARÍA JOSÉ-POR DERECHO PROPIO
20172678824 - WYNGAARD, JORGE-POR DERECHO PROPIO
20202191623 - WAGNER, ESTEBAN GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III NOM

ACTUACIONES N°: 1724/18

H105036103471

QUIROGA GUSTAVO MIGUEL c/ A Y GM SERVICIOS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1724/18. JUZGADO DEL TRABAJO III NOM.

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2026.

REFERENCIA: Para resolver la impugnación de planilla peticionada por la letrada MARÍA JOSE CORTES CISNEROS.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 24/02/2026 la letrada María José Cortes Cisneros, apoderada del demandado A y GM Servicios SRL, impugnó la planilla de intereses de capital practicada por la parte accionante por considerar que la misma incurrió en anatocismo.

Corrido el traslado a la parte contraria, la misma contestó conforme presentación del 04/03/2026,solicitando su rechazo con expresa imposicion de costas.

Por providencia del 04/03/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la causa principal:

1.1. El 27/07/2022 este Juzgado del trabajo dictó sentencia de fondo en la cual dispuso: *"...HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. GUSTAVO MIGUEL QUIROGA, DNI n° 32.158.330, con domicilio en calle Juan Alfonso Carrizo n° 463, de esta ciudad, Tucumán, en contra de A y GM SERVICIOS SRL, CUIT n° 30-70943711-5, en su carácter de empleadora y de manera solidaria a DERUDDER HERMANOS SRL, CUIT N° 30-61133884-4, con domicilio en calle San Martín n° 1134, de la localidad de Colón, provincia de Entre Ríos, por los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/integración mes de despido, haberes 20 días trabajados mes de*

octubre de 2017, faltante de caja por los periodos 2016 y proporcional 2017, diferencias salariales por el período que va desde el mes de febrero de 2016 al mes de mayo de 2017, CONDENANDO a las demandadas en forma solidaria a abonar al actor la suma de $879.694,45 (pesos ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro con 45/100) dentro del plazo de DIEZ DIAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera, conforme se considera..."

1.2. Por sentencia del 13/10/2022 se hizo lugar parcialmente al recurso de aclaratoria, por la cual se introdujó únicamnete una modificación en cuanto al domicilio legal del demandado A y GM Servicios SRL.

1.3. Interpuesto los recursos de apelación por la parte demandada, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6 determinó el 30/04/2025 rechazar los recursos interpuesto por la representación letrada de la parte demandada y codemandada, y en consecuencia confirmó la sentencia del 27/07/2022.

1.4. Ahora bien, la parte demandada fue intimada al pago del monto de condena por cédula depositada en casillero digital el 21/11/2025, conforme lo establecido en el art. 150 del CPL, cuyo plazo de cumplimiento de sentencia vencía a los diez días, es decir el 11/12/2025 con cargo extraordinario.

1.5. El 27/11/2025 la letrada María José Cortes Cisneros, apoderada de la demandada, dio en pago el monto de condena.

1.6. Por decreto del 01/12/2025 advierto el libramiento de la orden de pago a favor del Sr. Gustavo Miguel Quiroga por la suma de $650.444,45 a cuenta de intereses, previa deducción de los honorarios regulados el 31/05/2024 al letrado Wyngaard, de conformidad a la imposición de costas impuesta en sentencia del 15/03/2024.

1.7. Mediante presentación del 12/02/2026 el letrado Esteban Guillermo Wagner, apoderado del accionante, presentó planilla de actualización del saldo del monto de condena.

Precisó, que para su calculó tomó como base el saldo del monto de condena determinado por sentencia del 27/07/2022 con las fechas de mora allí determinadas respecto a los distintos créditos otorgados, con más los intereses calculados desde las fechas allí indicadas hasta el 02/12/2025 (notificación del decreto de orden de pago). Aplicó Tasa activa del BNA. Adjuntó los cálculos, a los cuales me remito a su presentación en honor a la brevedad, los cuales serán analizados mas abajo.

Por lo expuesto, indicó que el saldo de monto de condena e intereses calculados asciende al monto de $1.182.312,60 al 02/12/2025.

1.8. Por presentación del 24/02/2026 la letrada María José Cortes Cisneros, apoderada del demandado A y GM Servicios SRL impugnó la planilla de intereses de capital practicada por la parte accionante, por considerar que la misma incurrió en anatocismo.

Fundó su pretensión al remarcar que la sentencia definitiva del 27/07/2022, al imponer la condena, tuvo en cuenta los intereses devengados desde la fecha del distracto 20/10/2017 hasta el 30/06/2022,los cuales fueron estimados hasta dicha fecha.

Indicó que su parte, cumplió de forma tempestiva con el monto de condena de $879.694,45, es decir, dentro del plazo de 10 días, conforme lo dispuesto en decreto del 20/11/2025.

Destacó que la accionante realizó dos cálculos distintos, y manifestó que la contraria reclamo no sólo intereses ya percibidos por el accionante, sino que además calculó intereses sobre intereses, situación vedada por el art. 770 del CCCN.

Reitero, que en virtud de que A y GM Servicios SRL, pagó tempestivamente la condena por $839.162,07 por los rubros 1 al 8 ($274.396,46 de capital con más $564.763,61 de intereses calculados hasta el 30/06/2022) su parte no está legalmente obligada a pagar, nuevamente, los intereses ya devengados desde el 20/10/2017 hasta el 30/06/2022

Además, resaltó que la planilla confeccionada por la accionante de diferencias salariales (rubros 1 al 16) también cometió anatocismo, ya que la sentencia definitiva condenó al pago de $12.510 por diferencias salariales al momento del distracto, estableciendo intereses por $28.022,39 al 30/06/22, lo que hace un total de $40.532,39, montos que fueron ya abonados conjuntamente con los $839.162,07.

Por lo expuesto, solicitó que se rechace la planilla de intereses practicada por el accionante, y se imponga las costas.

2.1. Relatado lo anterior, y analizada así las constancias de la presente causa, es preciso primeramente recordar lo previsto por el art. 153 del CPL,el cual reza: "*Las observaciones que se formulen deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla,debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos.Las impugnaciones genéricas o las que no cumplan con el requisito deacompañar las cifras que el interesado estima corresponden, serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno."*

-De acuerdo a la normativa citada, advierto que el accionado si bien formuló cuales fueron los errores que le atribuye a la planilla practicada por la parte accionante, no acompañó nuevo cálculo que considere correcto, por ello, advierto que no dio cabal cumplimiento con las exigencias legales. Así lo considero.

-Ahora bien, respecto a la planilla practicada por la parte accionante, observo que la misma fue confeccionada de forma incorrecta, ya que no solo yerra en las fechas -tanto de inicio como de finalización- para su cálculo, sino que además no descontó de forma íntegra el monto de la dación en pago efectuada por el accionado.

2.2. Lo correcto hubiera sido que se tomará como base el 01/07/2022 (día posterior a los cálculos determinados en planilla de sentencia del 27/07/2022), y actualizar la base de capital histórico de $879.694,46 hasta la fecha de la dación en pago acaecida el día 27/11/2025, y previa deducción de dicha suma, actualizar hasta el 28/02/2026.

De lo analizado, denota que la impugnación practicada por el accionado no puede prosperar, e igual consideración estimo corresponde aplicar a la planilla practicada por la parte accionante. Así lo considero.

2.3. De acuerdo a lo tratado, y en virtud a las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, se procederá por este Juzgado a efectuar una nueva liquidación, siguiendo los lineamientos señalados en sentencia de fondo del 27/07/2022. Se aclara que el cálculo se efectuará hasta el 28/02/2026. Por último, destaco, que corresponde aplicar la Tasa Activa. Así lo considero.

PLANILLA

Planilla de Rubros de sentencia de fondo del 27/7/22

Capital $ 286.908,46

Intereses a T. Activa al 30/06/22 $ 592.786,00

Monto de Condena al 30/06/22 $ 879.694,46

Datos:

Dcto del art. 150 CPL: 20/11/25. Vto plazo: 11/12/25

Dacion de pago 27/11/25

	Capital	Intereses
Capital	$ 286.908,46	
Intereses a T. Activa al 30/06/22		$592.786,00
Intereses a T. Act. desde 01/07/22 al 27/11/25 564,38%		$ 1.619.253,97
Subtotal capital e intereses al 27/11/25	$ 286.908,46	$ 2.212.039,97
Menos dación de pago	$ - 0,00	$ - 879.694,46
Total capital e intereses al 27/11/25	$ 286.908,46	$ 1.332.345,51
Intereses a T. Act. desde 28/11/25 al 28/02/26 9,21%		$26.424,27
Subtotal capital e intereses al 28/02/26	$ 286.908,46	$ 1.358.769,78

Total adeudado al 28/02/26 $ 1.645.678,24

3. Atento al resultado arribado, y existiendo vencimientos recíprocos, corresponde imponer las costas por el orden causado, conforme art. 63 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero.

4. Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

1- RECHAZAR la impugnación de planilla interpuesta por la letrada MARÍA JOSE CORTES CISNEROS, apoderada de la parte demandada, conforme lo considerado.

2- APROBAR la planilla practicada en la presente sentencia, la cual asciende a la suma de **$1.645.678,24 (Capital $286.908,46 + intereses $1.358.769,78)** calculados al 28/02/2026.Atento lo tratado.

3- COSTAS: se imponen como se consideran.

4- HONORARIOS: reservar su pronunciamiento

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER1724/18.MDRA

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.